



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de septiembre de 2020

Señora Juez, doy cuenta del presente proceso Verbal Sumario - regulación de vistas Radicado No. 0058 - 2020, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El demandante quien actúa en nombre propio por tener derecho de postulación, presenta reforma la demanda.

CONSIDERACIONES

El art 392 del C G del P. en su inciso final prohíbe expresamente la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios. Siendo el que ahora nos ocupa un proceso de regulación de vistas que se tramita por el proceso verbal sumario (art 390 del C. G del P) se abstendrá el despacho de aceptar la reforma de demanda presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

(Original firmado por la titular)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ